

De Lacticiños de 4 r. y 18 mrs. vellon — 8440

De Muntres de a doce r. v. on — 8000

De Indultos de segunda clase de a 2 r. v. on — 8030

Id. de tercera de a 2 r. v. on — 10850

Que todas suman y montan — 20170

Bulas e Indultos, cuya limosna de las vendidas por n. y en nombre de n. Concejo han de poner y pagar de n. cuenta y riesgo en la Ciudad de Murcia al Sr. Administrador general, Tenorero de Cruzada que es o fuere de este Obispado, para el día quince del mes de Setiembre de este presente año de la fecha, pena de execucion, costas y salarios acostumbrados de la cobranza, que animimo han de pagar, como tambien el principal a la persona que a ella viniere en cada un dia, que se ocupare, con mas lo de la venida y vuelta hasta su efectivo pago; sobre que remuncian las leyes y pragmaticas que hablan en razon de nro S. Salario; y para su execucion y cumplimiento se obligan con sus bienes y los Propios y rentas de su Concejo, unos y otros muebles y raices habidos y por haber, y dan poder cumplido a las Justicias de S. M. y en especial a los S. r. s. Jueces Apostolicos y R. d. Subdelegados del tribunal de la S. ta Cruzada para que ley compelan a que asi lo cumplan

